



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6053885005 ext. 1055 Celular 3015090403

RAD.080013110006-2023-00104-00

CONTRAYENTES: JORGE PEREZ MANTILLA Y ZAYURI ZUÑIGA VALDERRAMA

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO PORR
MUTUO ACUERDO

INFORME SECRETARIAL. Sra. Juez a su despacho la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO de mutuo acuerdo que presentaron los contrayentes de la referencia a través de apoderado judicial Dr. Héctor Lamo Torres, Sírvasse proveer. Barranquilla, mayo 24 de 2023

DEYVI SOLANO PADILLA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOSMIL VEINTITRES (2023)

Visto el anterior informe secretarial se constata que el abogado Dr. HÉCTOR LAMO TORRES presenta demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico mutuo acuerdo, en representación de los cónyuges JORGE PEREZ MANTILLA Y ZAYURI ZUÑIGA VALDERRAMA, la cual una vez revisada, se observa que reúne los requisitos previsto en el art 82 y 84 del C.G.P y estando ajustada a derecho, se dispone admitirla. En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

1-ADMÍTASE la presente demanda De Jurisdicción Voluntaria De cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo, promovida por los cónyuges JORGE PEREZ MANTILLA Y ZAYURI ZUÑIGA VALDERRAMA por medio de apoderado judicial, de conformidad con el Art. 577, núm. 10 y Art. 84 de la ley 1564 del 2012(Código General del Proceso).

2- Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, tales como:

- Registro civil de matrimonio,
- Registro civil de cada uno de los cónyuges,
- Registro civil de nacimiento de los hijos habidos en el matrimonio,
- Acuerdo suscrito por los cónyuges respecto a sus obligaciones recíprocas y para con hijos menores de edad.

3- Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la procuradora delegada para la jurisdicción de familia y la defensora de familia de I.C.B.F, por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre está.

4- Téngase al Dr. HÉCTOR LAMO TORRES como apoderado judicial de los peticionarios en los términos y para los fines del poder conferido.

6- Vencido los términos de traslado, vuelva el expediente al despacho para la decisión de fondo.

7- Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico y al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

jueza